

La aplicación en la Sierra soriana del derecho de posesión mesteño a los agostaderos durante el siglo XVII

MÁXIMO DIAGO HERNANDO (*)

En los estudios sobre la Mesta se ha concedido hasta ahora prioridad al análisis de las consecuencias de la aplicación del «derecho de posesión» a los arrendamientos de pastos de invernadero (Nieto, 1986). Conviene no olvidar, sin embargo, que también muchos ganaderos trashumantes debieron tomar a renta pastos de agostadero para mantener a sus rebaños, aunque esta práctica no alcanzó la misma difusión en todas las comarcas a donde acudía a pastar en verano el ganado ovino trashumante. En concreto, en las montañas de León éste fue el procedimiento habitual por el que accedieron a los pastos durante los meses de verano los numerosos ganaderos foráneos, muchos de ellos segovianos o madrileños, que allí llevaron sus rebaños en los siglos XVI, XVII y XVIII. Por el contrario, en las sierras sorianas continuó en vigor durante estos siglos el régimen de libre acceso a la mayor parte de los pastos para todos los vecinos en el interior de cada una de las comunidades de villa y Tierra en que se estructuraba este territorio, mientras que en la serranía conquense, por fin, se consolidó un régimen mixto, con importante presencia tanto de pastos de libre acceso como de pastos que se cedían a particulares por sus propietarios mediante contratos de arrendamiento (Diago Hernando, 1993a y 1994b).

En principio, por tanto, dado que los arrendamientos de pastos alcanzaron también un importante desarrollo en las comarcas de

(*) CSIC. Madrid

- Estudios Agrosociales y Pesqueros, n.º 195, 2002 (pp. 61-79).

agostadero, aunque menor sin duda que en las de invernadero, cabe presumir que igualmente se intentase aplicar a ellos el privilegio de posesión. Pero hasta ahora los investigadores apenas se han ocupado de comprobar si así ocurrió en realidad.

Teniendo en cuenta, no obstante, que en las comarcas de agostadero las condiciones que regulaban el acceso al aprovechamiento de los pastos fueron muy distintas de unas a otras, cabe presumir que la utilidad del recurso al «derecho de posesión» no fuese idéntica en todas ellas. En buena lógica debería haber sido en las montañas leonesas donde los ganaderos trashumantes mayor provecho obtuviesen de este recurso, porque en dicho ámbito eran mayoritariamente ganaderos foráneos quienes aprovechaban los pastos, y éstos necesitaban de ciertas garantías de estabilidad en el acceso a los mismos, puesto que de lo contrario corrían el peligro de exponer a sus ganados a graves penurias si no encontraban lugar donde acogerlos, en medio de tierras extrañas.

Debido a la escasez de estudios monográficos previos, es muy poco, sin embargo, lo que sabemos sobre el régimen de funcionamiento del mercado de pastos en este ámbito, hacia el que tendieron a concurrir en verano la mayoría de las grandes cabañas del reino de Castilla, en particular las que estaban en manos de ganaderos de tierras llanas y segovianos. A título de adelanto, simplemente nos interesa hacer constar que hemos podido comprobar, mediante la consulta de documentación inédita, que en el transcurso de la primera mitad del siglo XVII se planteó en este ámbito un enconado debate en torno a la legitimidad de la aplicación del derecho de posesión a los arrendamientos de agostaderos. Por lo que hasta ahora sabemos, a esta pretensión se opusieron frontalmente, muchas veces con éxito, los dueños de los pastos, en su mayoría concejos aldeanos, que defendieron su derecho a poder arrendarlos libremente a quien quisieran, mientras que por su parte los ganaderos trashumantes, segovianos y vecinos de diversas ciudades de Castilla la Nueva y Extremadura, la apoyaron o la rechazaron en función de cuáles fuesen sus intereses particulares en cada momento (1). En tanto que no

(1) Referencias a pleitos para determinar si se podía adquirir el derecho de posesión en arrendamientos de «puertos» en la montaña de León, durante el siglo XVII, en Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 28.194-46. Entre las noticias aportadas por esta documentación destacamos las que demuestran que el regidor segoviano D. Alonso González de La Cruz, cuando tomó a renta por 9 años un puerto leonés desde 1631 a 1639, expulsó del mismo a un regidor de Toledo, que entonces apeló sin éxito al privilegio de posesión para poder continuar aprovechando con sus rebaños dicho puerto. Pero cuando en 1639 no se renovó el arrendamiento a D. Alonso González de Santa Cruz, sino que se cedió en renta el puerto a un vecino de Cáceres, entonces fue el segoviano el que apeló al privilegio de posesión, de nuevo sin éxito.

se incrementa, sin embargo, el número de investigaciones dedicadas al análisis de la evolución del régimen de aprovechamiento de los pastos leoneses por los ganados trashumantes castellanos entre los siglos XIII y XVIII, no podemos hacer otra cosa que avanzar meras consideraciones de carácter puntual sobre esta cuestión, y por ello hemos preferido dejar para un momento posterior el análisis de la problemática que planteó en este ámbito la aplicación del derecho de posesión a partir del siglo XVII.

Mucho mejor conocido nos resulta, gracias a la existencia de trabajos de investigación previos, el régimen de regulación del aprovechamiento de pastos en otro ámbito donde también se concentró durante los meses de verano en los siglos XVI y XVII un importante número de ganados trashumantes, el sector serrano que abarcaba el partido mesteño de Soria, en el que se integraba la propia Tierra de Soria y otros espacios jurisdiccionales más reducidos, como eran las Tierras de Ágreda, Yanguas y San Pedro Manrique. Este ámbito ofrece un notable contraste con el anterior porque allí apenas pudieron acceder al aprovechamiento de los pastos ganaderos foráneos, ya que los ganaderos autóctonos consiguieron que éstos quedasen reservados en su mayor parte para el aprovechamiento de sus propios ganados, en régimen de libre acceso para todos los vecinos en el marco de cada una de las comunidades de villa y Tierra en que se dividían desde el punto de vista jurisdiccional estas sierras.

Consiguientemente, la necesidad de recurrir al amparo del derecho de posesión en principio apenas se debería haber planteado en este ámbito. Pero lo cierto es que, a pesar de que en él prevaleció hasta el fin del Antiguo Régimen el libre acceso a los pastos, a partir del siglo XVI comenzó a incrementarse de forma significativa la oferta de pastos de agostadero en arrendamiento (Diago Hernando, 1993a y 1994b, y Pérez Romero, 1996), y por ello a partir del siglo XVII algunos ganaderos trashumantes comenzaron a reclamar que los arrendamientos de pastos que se efectuaban en la sierra soriana quedasen también amparados por el privilegio de posesión. A diferencia de lo que ocurrió en la montaña leonesa, estos ganaderos fueron mayoritariamente autóctonos, o a lo sumo vecinos de jurisdicciones muy próximas a aquella donde se localizaban los pastos que habían tomado a renta. Y por esta razón los enfrentamientos que se suscitaron en las sierras sorianas en torno a la aplicación del derecho de posesión a los agostaderos presentaron una fuerte singularidad, porque habitualmente se trató de conflictos internos en el seno de las sociedades políticas locales, o, en otras ocasiones, en el seno del propio partido mesteño soriano, entre grupos de ganaderos con intere-

ses divergentes. Por todo lo cual consideramos que ofrece un indudable interés adentrarse en el análisis de la incidencia que en los ámbitos de pastos de agostadero tuvo el recurso al derecho de posesión por los ganaderos mesteños mediante un estudio monográfico centrado en el ámbito geográfico soriano, aprovechando que la existencia de bastantes estudios previos facilita de forma considerable la tarea.

1. PASTOS DE VERANO Y PASTOS DE INVIERNO EN LA SIERRA SORIANA

Durante los siglos XVI y XVII la máxima concentración de ganados tenía lugar en las sierras sorianas en los meses de verano, porque a los ovinos estantes que permanecían allí durante todo el año se sumaban entonces los trashumantes que invernaban en las regiones meridionales del reino de Castilla, y los trasterminantes que lo hacían en los reinos de Aragón y Navarra. Como consecuencia se disparaba en dicha estación la competencia por el acceso a los pastos, a pesar de que éstos eran mucho más abundantes que en la estación invernal, y podían asegurar el alimento a un número mucho mayor de cabezas. Y por esta razón fue durante los meses del verano cuando más creció la demanda de pastos en arrendamiento, porque los señores de ganados, temerosos de que la sobresaturación pudiese poner en peligro el mantenimiento de sus rebaños en los términos comunales y baldíos y otros a los que se podía acceder libremente, pronto mostraron interés por asegurarse el usufructo exclusivo de algunos términos, aunque fuese a costa de tener que pagar por el mismo. Consiguientemente, la mayor parte de las operaciones de arrendamiento de pastos que se realizaron en esta región en los siglos XVI y XVII conllevaron cesiones de derechos de aprovechamiento para los meses de verano y primeras semanas del otoño, según confirman los contratos conservados en los protocolos notariales, que por otro lado demuestran que la inmensa mayoría de los arrendatarios fueron propietarios de ganado ovino trashumante.

Los contratos de arrendamiento en los que se cedía el derecho de aprovechamiento durante los meses de invierno fueron mucho menos numerosos, y quienes más interés mostraron por concertarlos fueron carreteros vecindados en los pueblos pinariegos de la Tierra de Soria, que acogían en las dehesas o términos redondos tomados a renta sus bueyes de tracción durante la estación invernal, cuando las condiciones meteorológicas les forzaban a una interrupción temporal del desempeño de sus tareas de transporte. Y, a gran distancia de éstos, otro grupo que también mostró cierto

interés por tomar a renta pastos en invierno fue el de los abastecedores de carnicerías de la ciudad de Soria, mientras que los ganaderos estantes, por el contrario, apenas concertaron operaciones de envergadura, y se limitaron a tomar a renta términos de pequeña extensión, como por ejemplo los pagos de las viñas de Soria, o pedazos de la dehesa privativa de esta misma ciudad, la de Valonsadero (2). Por lo que cabe presumir que la mayoría de ellos mantendrían durante la estación invernal sus minúsculos rebaños en los términos comunales de libre acceso, en particular en los montes públicos, donde con la ayuda del ramaje los podían resguardar del frío y la nieve, mientras que los que poseyesen rebaños de mayor tamaño optarían por llevarlos a pastar en invierno a Aragón o Navarra.

2. PASTOS DE PROPIEDAD PÚBLICA Y DE PROPIEDAD PRIVADA

La ampliación del mercado de pastos en el partido soriano en el transcurso de los siglos XVI y XVII fue ante todo consecuencia del incremento de la oferta por las corporaciones públicas, en particular los concejos aldeanos, puesto que el número de dehesas de propiedad privada que se cedieron a renta en esta comarca fue en todo momento muy exiguo. En el ámbito jurisdiccional de la Tierra de Soria, en concreto, no tenemos noticia de ninguna dehesa de propiedad privada que fuese cedida a renta para su aprovechamiento durante los meses de verano, y sólo sabemos de algunas que tomaron a renta en los meses de invierno carreteros sorianos para acoger a sus bueyes (3).

En comarcas próximas a la Tierra de Soria sí se cedieron regularmente a renta a ganaderos trashumantes durante los meses del verano algunas grandes dehesas, como por ejemplo las que en Ciria y Borobia, villas fronterizas con Aragón, poseían los mariscales de Castilla del linaje Arellano (4). Pero la inmensa mayoría de los pastizales que tomaron a renta los ganaderos trashumantes sorianos durante los siglos XVI y XVII les fueron ofertados por concejos aldea-

(2) Algunos ejemplos de arrendamiento de pastos en los pagos de las viñas de Soria para los meses de invierno, desde mediados de octubre hasta comienzos de marzo del año siguiente, en AHPS, PN, 98-218-321, 239-481-134, 454-794-258 y 454-794-259. Varios arrendamientos de quintos en la dehesa de Valonsadero, perteneciente a la ciudad de Soria, para su aprovechamiento con ganado de lana entre San Miguel y finales de abril, correspondientes al año 1628, en AHPS, PN, 454-794-33 y 35.

(3) Contratos de arrendamiento del término redondo de Malluembre por vecinos de Cidones durante el siglo XVII en AHPS, PN, 94-210-159. Por vecinos de Villaverde en 452-792-184. Y por el concejo de Salduero en 100-223-106.

(4) Destacaba la dehesa de El Tablado, en la que tomaron a renta varios quintos durante el siglo XVII diversos miembros de la familia Salcedo, una de las principales propietarias de ganado trashumante de Soria.

nos, y se trató habitualmente de pagos de rastrojeras, complementados a veces también con pedazos de dehesas concejiles (5).

Las aldeas de la Tierra de Soria comenzaron en el transcurso del siglo XVI a ceder a renta el aprovechamiento de sus rastrojeras. En un primer momento esta práctica despertó una fuerte oposición en diversas instancias, y muy en particular en la Mesta, que a fines de la década de 1580 presentó denuncia ante el alcalde entregador mayor contra múltiples concejos aldeanos, acusándolos de haber «adehesado» los rastrojos y prohibido el libre acceso de todos los ganados a los mismos. En primera instancia los concejos fueron condenados por el alcalde entregador, pero éstos apelaron ante la Chancillería de Valladolid, la cual revocó en 1592 todas las sentencias condenatorias dictadas por aquel oficial mesteño, y como consecuencia las aldeas quedaron en adelante amparadas en su derecho a poder vedar los rastrojos de sus pagos durante un período de varias semanas después de levantadas las cosechas, y ceder a renta el aprovechamiento de los mismos a quien quisieran.

El fallo de la Chancillería de Valladolid del año 1592 favoreció sin duda la consolidación y regularización de los arrendamientos de rastrojeras en la Tierra de Soria, pero existen testimonios que demuestran que éstos ya se habían estado practicando durante todo el siglo XVI, si bien la pérdida de una gran parte de los protocolos notariales sorianos de este siglo nos impide determinar con seguridad hasta qué punto se trató entonces de una práctica muy difundida, o sólo se recurrió a ella de forma ocasional y esporádica. Tras 1592 su frecuencia se debió sin duda incrementar, como consecuencia en parte también del aumento de la presión fiscal de la monarquía, que forzó a los concejos aldeanos a buscar nuevas fuentes de ingresos (6).

Para rentabilizar las operaciones de arrendamiento de sus rastrojeras, los concejos de las aldeas de la Tierra de Soria tropezaban, sin embargo, con un grave inconveniente, puesto que según la costumbre vigente en este ámbito jurisdiccional, por cuyo cumplimiento velaba el ayuntamiento de la ciudad, cada aldea podía guardar sus pagos sólo hasta el día 15 de agosto, y a partir de dicha fecha aquéllos debían quedar abiertos para que pudiesen meter a pastar sus

(5) *El pasto de la rastrojera se consideraba al parecer de calidad superior y más homogénea. Vid. Pérez Romero, 1996, p. 96.*

(6) *Pérez Romero, 1996, p. 96, propone la hipótesis de que la incorporación masiva de los pastos concejiles a los agostaderos se produciría en el tránsito del XVI al XVII, cuando las comunidades campesinas, debilitadas por las ventas de baldíos y la introducción del impuesto de millones, cedieron a la presión de los grandes ganaderos trashumantes, abriendo a sus rebaños pastos que hasta entonces les habían estado vedados.*

ganados todos los vecinos de la ciudad y de las aldeas de la Tierra que lo deseasen. Por consiguiente las aldeas sólo podían ceder a renta el aprovechamiento de sus pagos por un período de tiempo muy breve, si bien en la práctica los ganaderos trashumantes arrendatarios, que solían ser por regla general personas influyentes, presionaban con frecuencia al ayuntamiento soriano para que prorrogase la veda de los rastrojos durante unas cuantas semanas más, y con frecuencia lo conseguían, para disgusto de otros ganaderos que por no haber tomado a renta ningún pastizal estaban interesados en que se desvedasen cuanto antes los pagos de las aldeas. De cualquier modo, esta forma de proceder propiciaba que se generase una atmósfera de inseguridad y conflictividad en torno a los arrendamientos, que en nada favorecía los intereses de los concejos aldeanos, que se verían forzados a contentarse con exiguas remuneraciones por la cesión del aprovechamiento de sus pagos, debido a que los arrendatarios siempre les podían argumentar que no podían pagar más dado que se les cedían por tan poco tiempo, aunque luego de hecho ellos los disfrutasen varias semanas más de lo previsto cuando conseguían que el ayuntamiento soriano, en el que muchos de ellos desempeñaban oficios de regidores, concediese prórrogas de la veda, sin por ello quedar obligados a satisfacer una renta superior a la inicialmente acordada.

Para evitar estos inconvenientes, en marzo de 1608 la Universidad de la Tierra de Soria, institución que representaba los intereses de la población pechera de las aldeas, aprobó unas ordenanzas por las que dispuso prorrogar con carácter general el período de veda de los pagos de los rastrojos hasta el día 31 de agosto, ofreciendo así una garantía a los ganaderos que los tomaban a renta de poder aprovecharlos durante un mayor número de días, pero con la condición de que les quedase totalmente prohibido solicitar en el futuro prórrogas de veda ante el ayuntamiento de la ciudad (7). Por tanto, aunque sin duda la medida favorecía a estos ganaderos, eran los concejos aldeanos los que mayor provecho podían sacar de ella, ya que les facilitaba poder negociar en adelante desde una mejor posición el arrendamiento de sus pagos de rastrojeras, al facultarles para poder ofertar a los arrendatarios un período más prolongado de disfrute del término objeto de cesión. Y por consiguiente presumimos que el

(7) El texto de estas ordenanzas fechadas en Soria, 6-III-1608, en AHPS (=Archivo Histórico Provincial de Soria), UT (=Universidad de la Tierra), 3437-13, doc. n.º 18. Una de sus cláusulas estipulaba expresamente que ningún concejo ni persona particular pudiese solicitar prórroga de las vedas de dehesas, pagos o montes, y que ningún oficial de la justicia, concejo o ayuntamiento la pudiesen conceder; salvo el rey o el Consejo Real.

principal objetivo que se persiguió con la aprobación de esta ordenanza fue contribuir a rentabilizar las operaciones de arrendamiento de los pagos de rastrojera por las aldeas de la Tierra de Soria, acabando con los abusos de los ganaderos trashumantes que los tomaban a renta por poco dinero y luego los aprovechaban a su antojo, amparándose en la influencia de que disfrutaban en el ayuntamiento de Soria.

Conviene no olvidar, sin embargo, que la Universidad de la Tierra no era una institución con facultades suficientes para poder regular por ordenanza cuestiones relacionadas con el régimen de aprovechamiento de términos, ya que las atribuciones en este terreno correspondían al ayuntamiento de Soria, en el que la Universidad estaba representada a través del fiel y del procurador. Y probablemente por ello la ordenanza de 1608 que comentamos no llegó nunca a ser aplicada, según sugiere el hecho de que en los contratos de arrendamiento de pagos que se concertaron con posterioridad a dicha fecha se siguió incluyendo la cláusula que disponía que el arrendatario pudiese aprovechar los rastrojos con sus ganados hasta el día 15 de agosto, y durante más tiempo si el concejo de Soria autorizaba la prórroga de la veda.

En cualquier caso, el mero hecho de que se aprobase dicha ordenanza proporciona buena prueba del creciente interés que las aldeas de la Tierra de Soria manifestaron durante la primera mitad del siglo XVII por rentabilizar los arrendamientos de sus pastizales. Puesto que la Universidad de la Tierra de Soria continuó movilizándose en las siguientes décadas para tratar de arrebatarse al concejo de Soria la capacidad de decidir sobre la prórroga de la veda de los pagos y transferirla a los concejos de las aldeas. En concreto en 1627 solicitó al Consejo de Castilla que autorizase mediante provisión que los arrendatarios de los pagos de las aldeas los pudiesen aprovechar en exclusiva por todo el tiempo que dispusiese la autoridad concejil de la aldea que se los cedía, y no sólo hasta el día 15 de agosto (8). Pero tampoco entonces pudo alcanzar el objetivo ambicionado, pues resultaba hartamente difícil privar al ayuntamiento soriano de las atribuciones que había venido asumiendo desde hacía siglos, máxime cuando sus principales oficiales eran destacados ganaderos trashumantes que estaban firmemente decididos a utilizar dicha institución como instrumento para la defensa de sus intereses.

(8) AHPS, UT, 3466, Soria, 5-III-1627.

Además de los rastrojos, las aldeas también arrendaron en ocasiones sus dehesas, reservadas en principio para el usufructo exclusivo de sus vecinos. La mayoría de las aldeas de la Tierra de Soria sólo disponían de dehesas «boyales», que estaban destinadas para el mantenimiento del ganado mayor, y en especial del de labor, entre marzo y noviembre. Pero algunas de ellas, localizadas en su mayoría en el sector serrano de la Tierra, poseían por privilegios de los reyes otro tipo de dehesas más extensas, que podían ser guardadas durante todo el año, y destinarse a otros muchos fines, además del mantenimiento del ganado mayor (Diago, 1990 y 1993a). Y dehesas de estas características fueron cedidas a renta con relativa frecuencia durante el siglo XVII por los concejos de las aldeas a ganaderos trashumantes, por precios por lo general muy superiores a los fijados en los contratos de arrendamiento de los pagos de rastrojos, probablemente porque tenían capacidad para alimentar a un número muy superior de cabezas de ganado (9). Pero en circunstancias excepcionales incluso las dehesas boyales fueron también cedidas a renta por algunas aldeas a ganaderos foráneos para obtener ingresos con que atender urgentes necesidades de la hacienda concejil, si bien en estos casos debieron solicitar previamente autorización al ayuntamiento de Soria, y éste se mostró muy remiso a concederla (10).

3. EL DERECHO DE POSESIÓN EN LOS AGOSTADEROS SORIANOS DURANTE EL SIGLO XVII

Durante el siglo XVI las instituciones y personas particulares que cedieron a renta derechos de aprovechamiento de pastos en la región soriana pudieron hacerlo en régimen de total libertad, sin que en ningún momento los arrendatarios alegasen derecho preferente a seguir tomando a renta los términos en los que hubiesen estado pastando sus ganados en ejercicios precedentes. Esta situación se fue alterando, sin embargo, progresivamente en el transcurso del siglo XVII debido a que los ganaderos trashumantes sorianos comenzaron a reclamar que también se pudiese adquirir posesión sobre los

(9) La aldea serrana de Gallinero cedió a renta durante el siglo XVII varios quintos en su dehesa, a razón de en torno a 500 reales por año. Vid. AHPS, PN, 461-801-193 y 719-1179-124. En 1701 se le atribuyeron a este concejo rural unos ingresos anuales por arrendamientos de pastos de más de 8.000 reales de vellón. AHPS, PN, 856-1358-402. Soria, 3-VI-1701.

(10) Un ejemplo en Archivo Municipal de Soria, libros de actas de concejo, sesión de 15-VI-1554. El concejo de Soria autoriza al de su aldea de Reznos a dejar entrar en su dehesa ganados de Aragón, para hacer frente a los gastos que había ocasionado la instalación de una fuente. Pero, considerando que de ello redundaba gran perjuicio para la ciudad y Tierra y para sus vecinos, sólo dieron la licencia por un año, y con condición de que los ganados aragoneses sólo estuviesen durante el tiempo que solía estar vedada la dehesa.

pastos de agostadero que ellos tomaban a renta en las sierras, del mismo modo que la adquirirían todos los ganaderos mestieños, al menos desde comienzos del siglo XVI, en las comarcas meridionales donde se localizaban las dehesas a donde llevaban a pastar en invierno sus ganados.

Buena prueba de que las principales familias ganaderas trashumantes de Soria y su Tierra alimentaron esta nueva pretensión en el transcurso del siglo XVII nos la proporciona la constatación de la inclusión en sus inventarios de bienes *post mortem* del derecho de posesión sobre pastos de agostadero como un elemento más de su patrimonio (11), puesto que en los inventarios de bienes de los miembros de estas mismas familias correspondientes al siglo XVI sólo encontramos menciones expresas a derechos de posesión sobre pastos de invernadero, que ya entonces se solían tasar por separado del ganado propiamente dicho.

Durante el siglo XVII los derechos de posesión sobre agostaderos, además de incluirse en los inventarios como un elemento más de los patrimonios de los grandes señores de ganados, fueron también objeto de intercambio entre éstos, como demuestra por ejemplo la operación realizada en 1681 por el mayoral de los ganados de los huérfanos de D. Juan de Salazar y Salcedo en favor de D. Juan Antonio de Salcedo, señor de Magaña y su Tierra, por la que le traspasó el derecho de posesión que dichos ganados tenían adquirido en el pago de Rollamienta, aldea de la Tierra de Soria, argumentando que no lo necesitaba por contar con otros pagos y agostaderos de más calidad y suficientes para meter el número de cabezas que entonces poseían los huérfanos (12).

En contra de esta pretensión de los grandes señores de ganados trashumantes de hacer extensivo el privilegio de posesión a los arrendamientos de pastos en las sierras, se movilizaron, no obstante, desde el primer momento todas las aldeas de la Tierra de Soria y de los otros ámbitos jurisdiccionales próximos, además de los pocos particulares propietarios de dehesas que solían ceder a renta sus pastizales en verano. Uno de estos últimos en concreto, el mariscal de Castilla, señor de Ciria y Borobia, sabemos que inició acciones legales ya en 1616 para impedir que un destacado señor de ganados tras-

(11) Por ejemplo, en la tasación de bienes del año 1676 de Diego Casado el menor, vecino de Almajano, se valoraron las posesiones de pastos de agostadero en los pagos de tres aldeas de la Tierra de Soria (Almajano, Alconaba y Fuentecantos) en 2.800 reales, y las de invernadero en Extremadura en 8.100 reales. AHPS, PN, 718-1178-550.

(12) AHPS, PN, 859-1362-130, Soria, 9-XI-1681.

humantes soriano, Rodrigo de Salcedo, adquiriese posesión sobre su dehesa de El Tablado (13). Y por su parte la Junta de la Universidad de la Tierra de Soria tomó un acuerdo en 1627 para que se solicitase al Consejo de Castilla la concesión de una provisión en que expresamente se excluyese la posibilidad de que en las sierras se pudiese ganar posesión en los pagos tomados a renta, con el argumento de que sólo así las aldeas tendrían libertad para ceder a renta sus pastos a quien quisieran, y podrían concertar los arrendamientos en condiciones más ventajosas, sin verse obligadas a soportar la permanencia en sus términos de un ganadero posesionario contra su voluntad (14). Desconocemos qué respuesta dio entonces el Consejo de Castilla a esta solicitud, pero lo cierto es que una propuesta idéntica le volvió a ser presentada por la propia Universidad de la Tierra de Soria en 1664, lo cual demuestra que entre ambas fechas poco se avanzó en la resolución del conflicto. Y las disposiciones aprobadas en 1664 apenas pudieron contribuir a que se resolviese éste, puesto que el Consejo se limitó a ordenar a los oficiales ordinarios de la justicia de las aldeas de la Tierra de Soria que examinasen las leyes que regulaban los arrendamientos de pastos y las hiciesen cumplir (15). Esta falta de disposición de las instancias centrales de gobierno de la monarquía a adoptar una postura clara y contundente proporcionó por consiguiente un buen caldo de cultivo para que proliferasen los litigios entre los concejos rurales, apoyados por la Universidad de la Tierra de Soria (16), y los grandes señores de ganados trashumantes en torno a si procedía aplicar el privilegio de posesión a los agostaderos.

Los propietarios de los pastos de agostadero en las sierras sorianas no sólo se limitaron en cualquier caso a litigar contra los ganaderos para impedir que éstos llegasen a hacerse reconocer el derecho de posesión sobre los términos que les habían cedido a renta, sino que en más de una ocasión ejecutaron desahucios forzosos, a veces haciendo intervenir incluso procedimientos violentos. En 1651 denunció, por

(13) AHPS, PN, 330-626-202. *Se informa que el mariscal había apelado de una sentencia que había amparado en la posesión sobre diez millares de la dehesa de El Tablado a Rodrigo de Salcedo, quien previamente había seguido el pleito sobre su arrendamiento con varios ganaderos vecinos de Ágreda.*

(14) AHPS, UT, 3466, Soria, 5-III-1627.

(15) AHPS, UT, 3437-13. *Provisión real de 2-VII-1664.*

(16) *Una prueba del apoyo prestado por la Universidad de la Tierra de Soria a las reivindicaciones de las aldeas en esta materia nos la proporciona un acuerdo tomado en junta de noviembre de 1655 para que el procurador general de la Tierra entregase al concejo de Aldealafuente 400 reales en concepto de ayuda para sufragar los gastos en que había incurrido al pleitear contra el ganadero don D. Íñigo de Salcedo, a fin de impedirle ganar posesión en sus pagos AHPS, UT, 3467-133-11v, Soria 14-XI-1655.*

ejemplo, uno de estos desahucios un destacado señor de ganado, avecindado en la aldea yangüesa de Diustes, Alonso de Torres y La Cerda, señor de Retortillo, quien manifestó haber sido despojado de la posesión que tenía adquirida en el término de Serradero, perteneciente a los concejos de Torrecilla de Cameros y Nestares, por varios ganaderos no trashumantes vecinos de dichos lugares, a pesar de que sus ganados habían estado pastando en dicho término por más de siete años seguidos (17). Y diez años más tarde este mismo individuo volvió a denunciar una acción semejante de la que fue víctima en la propia aldea donde residía, Diustes, en donde el concejo le despojó de la posesión que tenía adquirida en un término borreguil llamado El Ayornal, con pretexto de querer convertirlo en dehesa boyal, a pesar de que el lugar ya tenía otra llamada La Fresnedilla (18).

Pero sucesos mucho más violentos y graves tuvieron lugar en la villa de Ólvega a comienzos de la década de 1670. En efecto, habiendo tomado a renta en 1672 por nueve años el regidor soriano Juan Antonio de Salcedo y Camargo, señor de Magaña y su Tierra, Muriel Viejo y Cubilla, varios quintos de una dehesa y un pago en término de esta villa, poco después el concejo procedió a desahuciarle, con el argumento de que en virtud de una concordia firmada con anterioridad entre las villas de Ólvega y Ágreda no se podían arrendar pastos de sus términos a quien no fuese vecino de ninguna de ellas. Quizás se trataba de un mero pretexto, y el motivo de fondo era otro, pero en cualquier caso este poderoso ganadero, regidor de Soria y señor de vasallos, no se doblegó e hizo venir poco después a Ólvega un alcalde entregador mesteño para que le hiciese devolución de la posesión de los pastos que había tomado a renta. Cuando llegó a la villa este oficial, el pueblo se amotinó y llegó a amenazarle de muerte, al igual que a Juan Antonio de Salcedo, cometiendo a continuación otra serie de actos violentos, que fueron consentidos por los oficiales de la justicia de la villa (19). Todo lo cual demuestra que en aquellos momentos estaba muy arraigado en algunos sectores del campesinado soriano el sentimiento antimesteño, y la animadversión hacia los grandes señores de ganados trashumantes, pudiéndose interpretar en parte esta actitud como una lógica reacción defensiva frente a la campaña de imposición del derecho de posesión que estaban llevando a cabo estos últimos, apoyándose en el aparato institucional de la Mesta.

(17) AHPS, PN, 2808-4805-16 Yanguas, 7-IX-1651.

(18) AHPS, PN, 2813-4815-178.

(19) AHPS, PN, 759-1224-313, Soria, 8-IX-1674.

En suma, por tanto, a lo largo de todo el siglo XVII la legitimidad de la aplicación del privilegio de posesión a los arrendamientos de pastos de agostadero fue objeto de enconado litigio en toda la región soriana, sin que las principales instancias judiciales que intervinieron en la resolución de los conflictos planteados con este motivo acertasen a sentar una doctrina clara, que contribuyese a poner freno a la controversia. Por lo cual en unas ocasiones los propietarios de los pastos consiguieron expulsar a arrendatarios que les resultaban incómodos (20), mientras que en otras muchas estos últimos pudieron perpetuarse sin mayor inconveniente en el usufructo de los mismos términos. Y, por supuesto, también se dieron con frecuencia situaciones en que ninguna de las partes en litigio consiguió hacer prevalecer su criterio, imponiéndose por el contrario soluciones conciliatorias (21).

En líneas generales, no obstante, se advierte que en la Tierra de Soria los grandes ganaderos trashumantes tropezaron con pocas dificultades para poder tomar a renta los mismos pastos de agostadero durante prolongados períodos de tiempo. En la Tierra de Yanguas, por el contrario, resultó mucho más frecuente que diversos ganaderos se sucediesen en el arrendamiento de un mismo término en períodos relativamente breves de tiempo, quizás porque en los contratos de arrendamiento de pastos concertados por los concejos de las aldeas yangüesas se puso siempre buen cuidado en incluir una cláusula que disponía expresamente que el arrendatario no podría adquirir derecho de posesión sobre el término que le era cedido a renta de forma temporal.

Pero al margen de la incidencia que los argumentos legales relacionados con el privilegio mesteño de posesión pudiesen tener sobre la capacidad de las aldeas para rentabilizar las cesiones a renta de sus pastos, no cabe duda de que mucho más decisivos debieron resultar

(20) Por ejemplo, el mercader soriano Juan Mateo Gutiérrez denunció en febrero de 1680 que su ganado lanar había sido despojado del agostadero que gozaba en el término de Almarza. AHPS, PN, 824-1322-209 Soria, 26-II-1680. En 1671 había intentado hacer lo mismo el concejo de Martialay con el ganado de Miguel Ruiz, mediano propietario de la aldea de Narros, alegando que los pastos se necesitaban para el ganado de la «vez del concejo». AHPS, PN, 653-1084-23, Soria, 24-I-1671.

(21) Un ejemplo, en AHPS, PN, 2815-4819-62, 20-VI-1665. Se había planteado pleito entre dos vecinos de Verguizas, de un lado, y otros dos de Santa Cruz de Yanguas, de otro, ante un alcalde de cuadrilla mesteña, sobre el acceso al aprovechamiento de la hierba de la dehesa de El Espinar, de Santa Cruz de Yanguas, que habían tenido arrendada los seis años anteriores los de Verguizas, y aquel año habían tomado a renta los de Santa Cruz. Dicho alcalde sentenció en favor de los de Verguizas, reconociéndoles derecho de posesión, pero los de Santa Cruz apelaron ante el presidente de la Mesta. Por lo que finalmente, para obviar pleitos, ambas partes se concertaron en que los de Verguizas pudiesen meter en la dehesa 700 corderos, y los de Santa Cruz 400, pagando cada cual conforme al número de cabezas que metiese.

otros factores relacionados con el estado de las haciendas concejiles en el momento de la concertación de los arrendamientos, puesto que cuando las aldeas procedían a ceder a renta sus pastos, apremiadas por urgentes necesidades financieras, su capacidad negociadora quedaba considerablemente mermada. Así les ocurrió en concreto a muchas aldeas de la Tierra de Soria que en la última década del siglo XVI y en las primeras décadas del siglo XVII tendieron a concertar los arrendamientos de los pastos de sus términos con la condición de recibir del ganadero arrendatario un adelanto de una importante cantidad de dinero, correspondiente al importe de la renta de varios años, en ocasiones incluso hasta de diez. Como consecuencia, los concejos aldeanos quedaban colocados en una situación de fuerte dependencia frente a los arrendatarios de sus pastos, que se reforzaba con frecuencia por medio de nuevos adelantos de dinero, efectuados por éstos cuando todavía faltaban algunos años para el vencimiento del arrendamiento previo, y que eran concedidos con la condición de que éste fuese prorrogado por varios años más en las mismas condiciones. Y no cabe duda de que por esta vía se favoreció decisivamente que unas determinadas familias se consolidasen como usufructuarias de los pastos de bastantes aldeas de la Tierra de Soria, ya en la época previa a la generalización de los recursos de amparo al derecho de posesión en las comarcas de agostadero.

En concreto una familia que recurrió de forma sistemática a este procedimiento para acceder al aprovechamiento de pastos en multitud de aldeas de la Tierra de Soria fue la de los Río, titular del oficio del alferazgo mayor de la ciudad de Soria, sin duda la principal propietaria de ganados trashumantes del partido mesteño soriano en el tránsito del siglo XVI al XVII. Hemos podido comprobar, en efecto, a través del análisis de los protocolos notariales sorianos que tanto el alférez Francisco López de Río como su yerno y sucesor en el mayoralgo, el alférez Antonio López de Río, concertaron a partir de las últimas décadas del siglo XVI múltiples operaciones de adelanto de dinero a concejos aldeanos en apuros financieros mediante las que se aseguraron que su enorme cabaña, que entonces llegó a sumar más de 20.000 cabezas, dispusiese de pastos de agostadero para su aprovechamiento en régimen de exclusividad en multitud de dehesas y pagos distribuidos por toda la Tierra de Soria (22).

(22) Como ejemplo ilustrativo recordaremos que Juana de Río y Bravo, viuda del alférez, tomó a renta en agosto de 1614 una dehesa de Hinojosa del Campo, por 10 años a contar desde 1615, por precio de 500 reales anuales, y para el 14 de noviembre de 1614 ya había hecho efectivos a este concejo los 5.000 reales, parte en trigo valorado a razón de 18 reales por fanega y el resto en dinero. AHPS, PN, 109-236-880 y 882.

Consideramos, por lo tanto, muy probable que los grandes señores de ganados trashumantes sorianos comenzasen a reservarse en las últimas décadas del siglo XVI el aprovechamiento de los pastos en numerosas aldeas por medio de la concesión generalizada de préstamos a los concejos aldeanos, apremiados entonces por crecientes necesidades financieras, que en parte tuvieron su origen en el incremento de la presión fiscal durante el período final del reinado de Felipe II, cuando las Cortes aprobaron la concesión del servicio de millones. Y, sólo en una segunda fase, estos ganaderos estimarían necesario reforzar su capacidad de control sobre estos pastos mediante la aplicación a sus arrendamientos del privilegio de posesión, por razones que de momento se nos escapan, y que habría que tratar de determinar a través de nuevas investigaciones, orientadas, por ejemplo, a desvelar si en el transcurso del siglo XVII se intensificó la competencia por el acceso a los pastos de verano entre los grandes ganaderos trashumantes por un lado, y los pequeños y medianos por otro.

Los datos proporcionados por los protocolos notariales, única fuente de información disponible para proceder al análisis de los arrendamientos de pastos de agostadero en la región soriana en los siglos XVI y XVII, invitan a concluir que la inmensa mayoría de los pastos ofertados en el mercado fueron entonces acaparados por unas pocas familias ganaderas de la oligarquía de la ciudad de Soria. Y por lo tanto consideramos justificado concluir que la progresiva aplicación del privilegio de posesión a los agostaderos sorianos en el transcurso del siglo XVII fue impulsada por los grandes señores de ganados mesteños para consolidar su capacidad de control sobre los mismos, en perjuicio de los otros ganaderos trashumantes, que serían forzados a buscar pastos en comarcas más alejadas, o en donde resultasen mucho más caros o de peor calidad. Y ciertamente tenemos noticia de algunos ganaderos trashumantes de posición modesta que debieron tomar a renta pastos en verano en lugares relativamente alejados, como por ejemplo de La Rioja (23), pero de momento no podemos avanzar conclusiones seguras sobre si este fenómeno tuvo carácter generalizado.

Por otro lado, también resulta difícil dar una respuesta categórica a la cuestión de si la aplicación del derecho de posesión propició el

(23) *Hacia 1599 Pedro García, vecino de Fuencaiente, llevó a pastar a sus ganados a la villa riojana de Autol, del señorío Pedro de Puelles, a quien en 1599 se obligó por ejecutoria a pagarle 13.252 mrs. que le debía del «herbage». AHPS, PN, 239-481-313. Por su parte Joseph Valer, vecino de Suellacabras, quien dejó al morir en 1693 en torno a 1.000 cabezas de ganado ovino, llevaba a pastar su rebaño en verano a la dehesa de La Viguerna, en término de Ciria, villa fronteriza con Aragón. AHPS, PN, 771-1243-160.*

mantenimiento de los precios de los pastos de verano en unos niveles inferiores a los que marcaba la ley de la oferta y la demanda allí donde éste se impuso de forma más efectiva, puesto que la información que proporciona la documentación sobre precios de arrendamientos de pastos no permite establecer comparaciones, dado que en la mayor parte de los contratos no se indica el número de cabezas que podían entrar a pastar en el término cedido a renta. Sí hemos podido comprobar, no obstante, que los ganaderos trashumantes sorianos debían dedicar mucho más dinero al pago de los arrendamientos de pastos de invierno que al de los de verano. Y así, por ejemplo, el doctor Don García de Medrano, propietario de una cabaña de en torno a 6.300 cabezas, destinó en 1677 al arrendamiento de pastos de agostadero 8.568 reales, mientras que el importe de la renta de las dehesas de invernadero en aquel mismo ejercicio ascendió a 64.684 reales (24). Por su parte doña Jerónima de Salcedo y su hija Isabel López de Río, propietarias de una cabaña de 14.400 cabezas, destinaron en el ejercicio 1675-6 en torno a 15.800 reales para el pago de los arrendamientos de pastos de agostaderos, y 87.875 reales para el de las dehesas de invernadero (25).

Estas enormes diferencias se pueden explicar en parte teniendo en cuenta que los ganados pasaban más tiempo en las dehesas del sur que en los términos tomados a renta en las sierras durante el verano. Pero sobre todo eran consecuencia del hecho de que en la sierra soriana la mayor parte del ganado trashumante se alimentaba en verano en los comunales y baldíos de libre acceso, mientras que, por el contrario, durante el invierno este mismo ganado sólo podía mantenerse en dehesas de propiedad particular que debían ser tomadas a renta para poder acceder a su aprovechamiento.

En cualquier caso, la gran distancia existente entre las cantidades destinadas por los ganaderos trashumantes sorianos al pago de pastos de invernadero y de agostadero no puede ser explicada como consecuencia de la alteración del normal funcionamiento del mercado de pastos por efecto del reconocimiento del privilegio de posesión, ya que la legitimidad de su aplicación fue mucho más discutida en los ámbitos de pastos de agostadero que en los de invernadero, y, sin embargo, estos últimos resultaban bastante más caros. Para explicar esta aparente contradicción basta con tener en cuenta, sin embargo, que los pastos de invierno debían ser tomados a renta por

(24) AHPS, PN, 719-1179-124.

(25) AHPS, PN, 720-1180-641.

los ganaderos sorianos en un medio «hostil», en el que ellos carecían de la influencia política y social de que disfrutaban en las sierras. Y por esta misma razón el recurso al privilegio de posesión resultaba para ellos mucho más valioso e irrenunciable en los ámbitos de pastos de invernadero que en los de agostadero, puesto que en estos últimos tenían a su disposición otros recursos para alcanzar sus objetivos y hacer frente a los grupos sociales que compitiesen con ellos por el acceso a los pastos. Por lo cual resulta comprensible que las posesiones de invernadero se cotizasen a un precio muy superior al de las posesiones de agostadero, según nos confirman algunas tasaciones de patrimonios de señores de ganados trashumantes sorianos conservadas en los protocolos notariales (26).

4. CONCLUSIÓN

En función de cuanto llevamos expuesto, podemos concluir, por tanto, que en las sierras sorianas en el transcurso de la primera mitad del siglo XVII los señores de ganados trashumantes comenzaron a apelar con creciente frecuencia al privilegio de posesión para frenar la competencia entre ganaderos por el acceso a los pastos que allí se ofertaban en arrendamiento durante los meses de verano, y reservarse el derecho preferente al aprovechamiento de unos términos que antes habían tomado a renta en régimen de libre mercado. Pero frente a esta pretensión de los ganaderos, casi todos ellos grandes propietarios, los dueños de los pastos, en su mayoría pequeños concejos rurales, ofrecieron una enconada resistencia, y, como consecuencia, el privilegio de posesión no llegó a tener una incidencia tan importante en la regulación del mercado de pastos como la tuvo en los ámbitos de pastos de invernadero. Porque, además, en el ámbito de las sierras sorianas los ganaderos que acapararon los derechos de posesión tenían a su alcance otros muchos recursos para conseguir que sus ganados accediesen al aprovechamiento de los pastos de verano en condiciones favorables.

BIBLIOGRAFÍA

ANÉS, G. y GARCÍA SANZ, Á. (1994): *Mesta, trashumancia y vida pastoril. Junta de Castilla y León (Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas)*. Madrid.

(26) Por ejemplo, en la tasación del patrimonio del ganadero visontino Juan de Sevilla del año 1656, las posesiones de dehesas de invernadero aparecen valoradas en 31.400 reales, mientras que las de agostadero en tan sólo 3.500. AHPS, PN, 640-1071-474.

- CAXA DE LERUELA, M. (1975): *Restauración de la abundancia de España*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- DIAGO HERNANDO, M. (1990): «Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 20: pp. 413-434.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993a): *Soria en la Baja Edad Media: Espacio rural y economía agraria*, Universidad Complutense, Madrid.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993b): «El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y Tierra a fines de la Edad Media: una aproximación», *Agricultura y Sociedad*, 67: pp. 185-203.
- DIAGO HERNANDO, M. (1994a): «Grandes y pequeños ganaderos trashumantes en las sierras sorianas en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», *Revista de Historia Económica*, XII, 2: pp. 343-364.
- DIAGO HERNANDO, M. (1994b): «El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI», *Noticiero de Historia Agraria*, 8: pp. 43-65.
- DÍEZ SANZ, E. (1995): *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Siglo XXI, Madrid.
- GARCÍA MARTÍN, P. (1988): *La ganadería mesteña en la España borbónica. 1700-1836*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a (Eds.) (1986): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- GARCÍA SANZ, Á. (1980): «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia», *Hispania*, 144: pp. 95-127.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1981): «Una empresa agraria capitalista en la Castilla del XVII: La hacienda de Don Gonzalo Muñoz Treviño de Loaisa», *Hispania*, 148: pp. 355-408.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1986): *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Instituto de Estudios Manchegos. Ciudad Real.
- LLOPIS AGELÁN, E. (1982): «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y el primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en Gonzalo Anes (Ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Alianza Editorial, Madrid: pp. 1-101.
- LLOPIS AGELÁN, E. (1998): «Medio siglo de una gran explotación trashumante: la cabaña merina del Monasterio de El Poular, 1680-1730», en Ruiz Martín y García Sanz (Eds.) (1998): pp. 144-197.
- MARÍN BARRIGUETE, F. (1987): *La Mesta en los siglos XVI y XVII: Roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Universidad Complutense, Madrid.
- NIETO, A. (1986): «La posesión», en García Martín, P. y Sánchez Benito, J. M.^a (Eds.): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid: pp. 85-119.
- PÉREZ ROMERO, E. (1995): *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII y XIX*. Junta de Castilla y León. Valladolid.

- PÉREZ ROMERO, E. (1996): «Trashumancia y pastos de agostadero en las sierras sorianas durante el siglo XVIII», *Revista de Historia Económica*, XIV, 1: pp. 91-124.
- PÉREZ ROMERO, E. (1999): «La trashumancia desde las sierras sorianas: La hegemonía de las grandes cabañas», en *Extremadura y la trashumancia (Siglos XVI-XX)*, Junta de Extremadura, Mérida, 1999: pp. 35-54.
- RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, Á. (Eds.) (1998): *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Crítica, Barcelona.

RESUMEN

La aplicación en la Sierra soriana del derecho de posesión mesteño a los agostaderos durante el siglo XVII

En este trabajo se trata de contribuir al conocimiento de los mecanismos que regulaban durante el Antiguo Régimen el mercado de pastos en las comarcas del reino de Castilla donde se concentraban en los meses de verano los ganados trashumantes. Para ello se ha escogido la comarca soriana, que presenta como peculiaridad frente a otras el que apenas se dio entrada en ella a ganaderos foráneos, por lo que fueron preferentemente ganaderos autóctonos los que se disputaron el aprovechamiento de pastos de verano. Y por esta misma razón el mercado de pastos no alcanzó allí gran desarrollo, dado que prevaleció el régimen de libre acceso para todos los vecinos. Se identifican, no obstante, en este trabajo los pastos a los que se accedió a través de arrendamientos. Y se trata de determinar en qué medida dicho mercado estuvo mediatizado por la aplicación del derecho de «posesión», que trataron de defender los ganaderos mesteños frente a los propietarios de los términos, que se resistieron a reconocerlo.

PALABRAS CLAVES: Mesta, ganadería trashumante, pastos, agostaderos, Edad Moderna.

SUMMARY

The application of the right of «posesion» to the hiring contracts of summer pastures during the seventeenth century in the region of Soria

In this article the author makes a contribution to the study of the patterns of regulation of the transactions for the renting of pastures in the kingdom of Castile during the Modern Age, especially in those regions where the trashumant sheep were concentrated in summer. He chooses for this study the region of Soria, where in contrast with other mountain regions of Castile, no foreign flockowners were admitted to exploit pastures, and as a result only resident flockowners disputed themselves the exploitation of pastures in summer. In this region the free access to pastures for all the neighbours prevailed, and in consequence the hiring of pastures was much less usual than in other regions. Nevertheless, the author gives account of some sorts of pasture that were usually rented, and he tries to determine in which way the hiring transactions were affected by the application of the right of «posesión», that the flockowners who were members of the “Mesta” defended against the resistance of the lords of the lands that were rented.

KEYWORDS: Mesta, trashumant ranching, pastures, summer pastures, Modern Age.

